

000001

ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA TOTALINK**

S.A.*****

CAPITAL AUTORIZADO:US\$ 2.000,00**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00***

**República del
Ecuador**

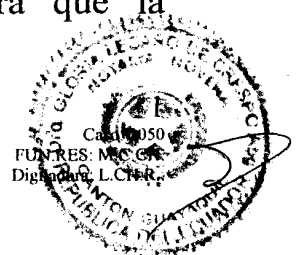


**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, **Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO Abogada, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen: los señores **ORIOLE FERNANDO GUEVARA GUEVARA Y EL ABOGADO CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO,** de estado civil casado y divorciado, de profesión ejecutivo y abogado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la

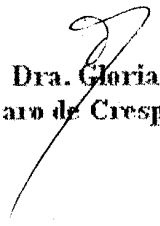


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

autoricen me presentan la minuta siguiente. SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Escritura de constitución de una Sociedad Anónima denominada TOTALINK S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y, manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominara TOTALINK S.A., los señores: ORIOL FERNANDO GUEVARA GUEVARA; y, el Abogado CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que les fuere aplicable y por el Estatuto Social que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TOTALINK S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINANLIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara TOTALINK S.A., la misma que se registrá por

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria

Lecaro de Crespo Abg.

las leyes del Ecuador el presente Estatuto y los
Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto

dedicarse: a) La importación de línea hidráulica, así como
acoples, bandas, manómetros, válvulas, bombas
hidráulicas, y todo lo concerniente a la línea hidráulica; b)

La compañía a mas de comercializar sus propios
productos de importación, podrá hacerlo con productos
de terceros, también podrá dedicarse a la compra, venta,
distribución, importación, exportación de servicios
técnicos de: maquinarias agrícolas, compra, venta,
importación y exportación de materiales de ferretería,
materiales de construcción y eléctricos, podrá tener
representación de empresas comerciales, industriales,
útiles y equipos de oficinas nacionales e
internacionales. c) Podrá realizar cualquier clase de
contratos o actos relacionados con su objeto con empresas
privadas, publicas y semipúblicas y cuando se encuentre

permitido por las Leyes Ecuatorianas. Podrá
intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que
guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir
patentes, marcas valores fiduciarios, divisas, bonos,
cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus
réditos, aclarando que no se dedicara a la compra de cartera



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



[Firma]
Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años (50), a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000). El capital suscrito de la compañía será de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000), dividido en MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA.- **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del CERO CERO UNO AL MIL. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su

República del
Ecuador

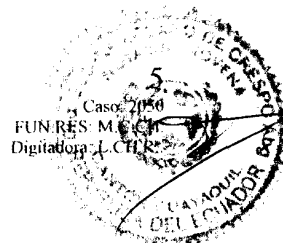


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General y del Presidente o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SÉPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Certificado Provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al territorio o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los títulos y

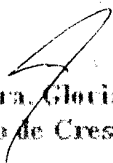


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

certificados se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por cedentes y cesionarias, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que deberá conocer la transferencia, o; b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el Libro de Acciones y Accionistas y las Nóminas de sus Accionistas. Además por la solicitud hecha por la compañía, le notificará a ésta esos particulares en un

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

período no mayor a tres días.- **ARTICULO NOVENO:**

DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO: DE LA APORTACIÓN NO

EFFECTUADA.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

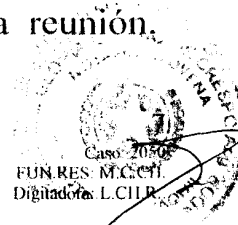
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO DECIMO PRIMERO : JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuará el Presidente, el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión.

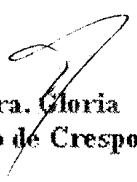


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigiere una mayor proporción. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare el presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo q

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada

por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,

las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias

luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario,

luego se conocerá y aprobara el Balance General y El Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el

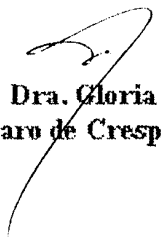
reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo se

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas⁵
en ese periodo, según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

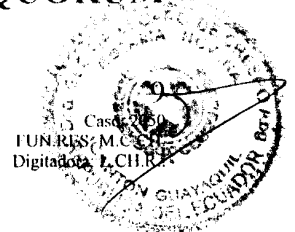
QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- de no conseguirlo será una Nueva Convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieron.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta – poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM**

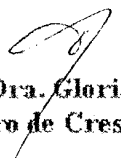


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

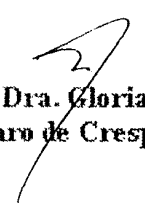
ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagada, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagada.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la Primera Reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomara por simple mayoría de votos en relación al capital pagado

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

4000016
concurrente a la reunión, de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO**

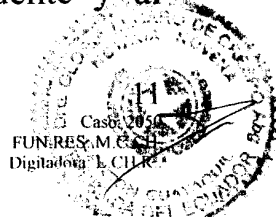
VIGESIMO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o secretario Ad-Hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resume de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento. En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL.




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital total; f) Autorizan la transferencia, en la enajenación gravamen de cualquier titulo de lo bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto, reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder

República del
Ecuador



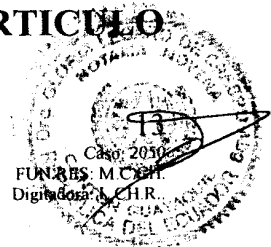
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

4000007

amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obliga la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente de los Estados Financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- en los casos el comisario especial o individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

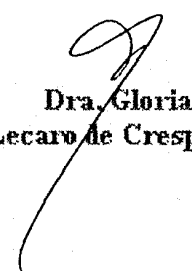


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL




Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía Junta General de las misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos, continuaran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

República del
Ecuador



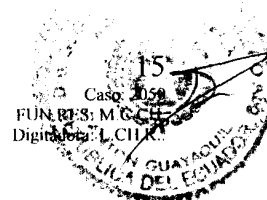
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

1000008

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El Señor ORIOL FERNANDO GUEVARA GUEVARA, ha suscrito NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, es decir la suma de DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE 00/75 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Abogado CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO, ha suscrito UNA ACCION ORDINARIA Y NOMINATIVA DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA y ha pagado el veinticinco por ciento, es decir la suma de CERO VEINTICINCO 00/25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por PRODUBANCO. Los accionistas pagarán el



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizada la Abogada Euvenia Soledad Alarcón Franco, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue Usted Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firma ilegible) ABOGADA Soledad Alarcón Franco con registro numero dos mil setecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** **Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Publica. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Publica, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirma, rubrica y firmo en unidad de acta, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TOTALINK S.A.

0000009

Fernando Guevara

ORIOF FERNANDO GUEVARA GUEVARA
C.C. 090388123-3

República del
Ecuador



Carlos Enrique Navarrete Maldonado

CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO
C.C. 090894152-9

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

LA NOTARIA



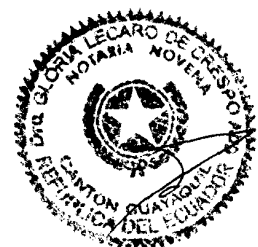
Gloria Lecaro de Crespo

DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO ABG.

Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

NACIONALIDAD **ECUATORIANA** **8333511522**
 NOMBRE **SANDRA ROXANA CAICEDO RIOS**
 NIVEL **SUPERIOR** **ESTUDIANTE**
 PROFESION **ARIEL GUEVARA**
 DERECHO **GUAYAS GUEVARA**
 GUAYAS **GUAYAS**
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 18-05
 PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **0903881234**
GUEVARA GUEVARA CRISTO FERNANDO
17 ENERO 1950
GUAYAS/GUAYAS CARGO REG
02 169 3236
GUAYAS/GUAYAS
CARGO /CONCEPCION/ 50
Fernando Guevara





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7020647

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALARCON FRANCO EUVENIA SOLEDAD

Fecha Reservación: 05/08/2004

PRESENTE:

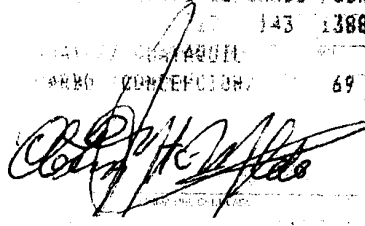
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOTALINK S.A.
Aprobado 3127758

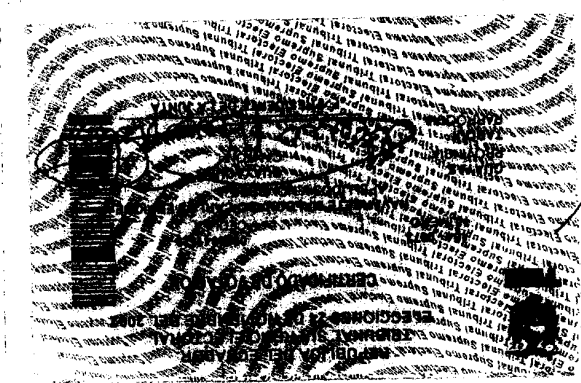
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 03/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 DIVISION DE REGISTRO Y CONCILIACION
 GUAYAS
 020194152-2
 SALVADOR CARLOS ENRIQUE
 19 MARZO 1969
 GUAYAS / GUAYAS / CONO
 143 13885
 GUAYAS
 69




ECUATORIANA***** V-33312242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABOGADO
 JULIO NAVARRETE
 ELSA NAVARRETE
 GUAYAS 27/09/99
 LUGAR DE EMISSION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0476534-39
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0028-268
(NÚMERO)

090388123-3
(N° CEDULA)

GUEVARA GUEVARA ORIOL FERNAND
(NOMBRE Y APELLIDOS)

GUAYAS
(PROVINCIA)

GUAYAQUIL
(CANTON)

OLMEDO/SAN ALEJO
(PARROQUIA)

[Firma]

PRESENCIA DE LA JUNTA

TSE

ESPACIO EN BLANCO

PRODUBANCO

0012
CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000814**

Hemos recibido de

Nombre
NAVARRETE MALDONADO CARLOS ENRIQUE
GUEVARA GUEVARA ORIOLO FERNANDO

Aporte
0.25
249.75

250.00

Total

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

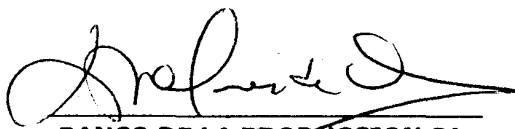
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TOTALINK S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL Miércoles, Septiembre 8, 2004

FECHA



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

13
SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el
Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello
confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que
rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veinticuatro días del
mes de septiembre del dos mil cuatro.

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

República del
Ecuador



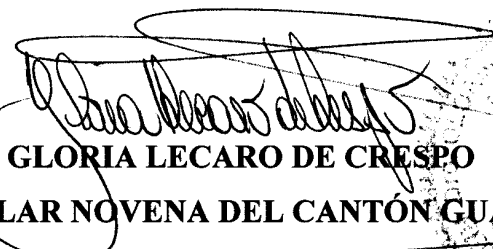
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

000000014

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía **TOTALINK S.A.** celebrada ante mí el 22 de septiembre de 2004, en cumplimiento al Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 04-G-IJ-0005840 DEL ESPECIALISTA JURIDICO 4, ABG. CARLOS TERÁN BUENAÑO**, donde se aprueba la constitución de esta compañía de fecha 15 de octubre del 2004, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 20 de octubre del 2004. ⁷


DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO

NOTARIA TITULAR NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005840 dictada el 15 de Octubre del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TOTALINK S.A.**, de fojas **130.894** a **130.920**, Número **20.351** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **32.242** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Noviembre del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 130594
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 

